



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

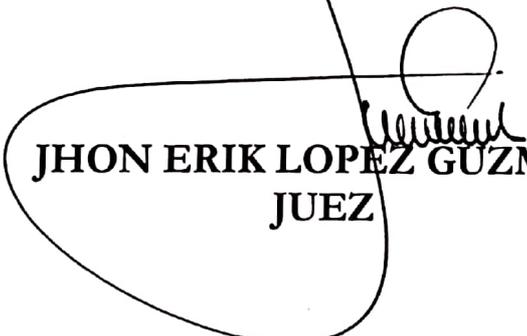
Ref. No. 110014003040 2016– 01545 00

Atendiendo a las manifestaciones vistas a folios 89 a 94, proveniente de la profesional del derecho, el Despacho le indica que su declinación en aceptar el cargo para la cual fue nombrada, no fue acreditada en debida forma, como quiera que a voces del artículo 48 del Código General del Proceso, la única excepción para tener en cuenta la no aceptación al cargo encomendado es que el profesional del derecho acredite encontrarse actuando en más de cinco proceso en calidad de curador ad litem, situación está que no se avizora en el plenario, como quiera que no allegó prueba siquiera sumaria de haber asumido la curaduría en cada uno de los procesos señalados y además por cuanto solamente afirmó haber asumido el cargo de abogado de oficio en cinco procesos y no en más de cinco como en efecto lo prevé la norma citada.

Siendo pertinente entonces recordarle que el artículo 48 precitado, es claro al indicar que: *“El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”*

Por lo anterior, se ordena requerir al abogado **FERNANDO TRIANA SOTO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, proceda a acreditar en debida forma los procesos en los que actúa como curador, lo anterior so pena de las sanciones pertinentes.

Notifíquese,


JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ